

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000052 DE 2009 17 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL
TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO POR LA SOCIEDAD COLOMBIA
LITORAL MINERAL LIMITADA.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1220 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 3113-1-9254 del 23 de julio de 2002, la sociedad Colombian Litoral Minerals Ltda., solicitó inicio de trámite de Licencia Ambiental para el proyecto minero de explotación de un yacimiento de Magnetita, ilmentia y circón, localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que la Corporación procedió a iniciar el respectivo trámite de Licencia Ambiental solicitados, a través de Auto No. 00052 del 5 de abril de 2004.

Que por medio de Oficio Radicado No. 000405 del 22 de enero de 2009, la señora Jimena Patricia Roa López, en calidad de apoderada del Grupo Minero la Esmeralda colombiana Ltda., informó que la empresa Colombian Litoral Mineral Ltda. efectuó cesión total del título minero AIS-141, a favor del Grupo Minero la Esmeralda Colombiana Ltda., por lo que solicita la cesión del trámite de licencia ambiental a favor del grupo minero la Esmeralda colombiana Ltda.

Que para ello allegó los siguientes documentos:

- Resolución No. GTRV-0177, por medio del cual el Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas perfeccionó una cesión de derechos y obligaciones de la Licencia de exploración No. AIS-141 que corresponden a la Sociedad Colombia Litoral Minerals Limitada, a favor de la sociedad Grupo Minero La Esmeralda Colombiana Ltda.
- Contrato de cesión del trámite de licencia ambiental adelantado por la Sociedad Colombia Litoral Mineral Limitada ante esta Corporación, a favor del grupo minero La Esmeralda Colombina Ltda.
- Certificado de existencia y representación legal del grupo minero la Esmeralda colombiana Ltda.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la empresa Esmeralda colombiana Ltda.
- Poder para actuar de la señora Jimena Patricia Roa como apodera del grupo minero la Esmeralda colombiana Ltda.

Que luego de revisados los documentos anexados y el Expediente No. 1409-092 perteneciente a la Sociedad Colombia Litoral Minerals Limitada, se tiene que tratándose de un trámite para el otorgamiento de una Licencia Ambiental no procede en este caso la figura de cesión de derechos y obligaciones, sino que procede es una autorización de cambio de solicitante del trámite de otorgamiento de Licencia Ambiental iniciado a la Sociedad Colombia Litoral Mineral Ltda., en virtud de lo consagrado en el Artículo 28 del Decreto 1220 de 2005, a saber: *"Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental"*.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000052 DE 2009 17 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL
TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO POR LA SOCIEDAD COLOMBIA
LITORAL MINERAL LIMITADA.**

Que el Artículo 28 del Decreto 1220 de 2005 no contempla los requisitos para autorizar un cambio de solicitante de un trámite de Licencia Ambiental, sin embargo, se entiende que pueden acogerse, en aplicación del principio de analogía, los requisitos contemplados en el Artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 referente a la cesión de derechos y obligaciones de una Licencia Ambiental, a saber: Copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

Que siendo así las cosas, se concluye que se presentaron los requisitos necesarios para tramitar la solicitud, por lo que esta Corporación entrará a autorizar el respectivo cambio de solicitante del trámite de Licencia Ambiental solicitado por la sociedad Colombian Litoral Minerals Ltda., para el proyecto minero de explotación de un yacimiento de Magnetita, ilmentia y circón, a favor del Grupo minero la Esmeralda colombiana Ltda.

Que las anteriores consideraciones se adoptan con fundamento en las siguientes normas ambientales vigentes:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 28 del Decreto 1220 de 2005, establece que: *"Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental"*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo"*.

En mérito de lo anterior, se,



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000052 DE 2009

17 FEB. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SOLICITANTE DEL
TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL INICIADO POR LA SOCIEDAD COLOMBIA
LITORAL MINERAL LIMITADA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cambio de solicitante de un trámite de Licencia Ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de Magnetita, ilmentia y circón, localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, iniciado por la sociedad Colombia Litoral Minerals Limitada, a favor de la sociedad Grupo Minero la Esmeralda Colombiana Ltda., con Nit No. 9000028069-4, representada legalmente por el señor Yesid Cuellar Alvis.

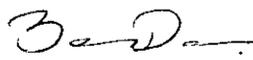
PARÁGRAFO: Para todos los efectos, se entiende que el Grupo minero la Esmeralda Colombiana Ltda., asume todas y cada uno de los derechos y obligaciones que se deriven del trámite de Licencia Ambiental iniciado para el proyecto minero de explotación de un yacimiento de Magnetita, ilmentia y circón, localizado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL(E)**